



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Diciembre seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: LUIS RAFAEL FRAGOZO MEDINA.
Demandado: CINDY LICETH BELLO DE LA HOZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00476-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor **LUIS RAFAEL FRAGOZO MEDINA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **CINDY LICETH BELLO DE LA HOZ**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida dentro del presente proceso por el señor **LUIS RAFAEL FRAGOZO MEDINA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **CINDY LICETH BELLO DE LA HOZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora **CINDY LICETH BELLO DE LA HOZ**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora **CINDY LICETH BELLO DE LA HOZ**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRASELE traslado de la demanda al señor Agente del MINISTERIO PUBLICO, para lo de su cargo conforme el artículo 388 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **LUIS RAFAEL FRAGOZO MEDINA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito